



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0366-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: designación de las candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral federal 2017-2018 para elegir los cargos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales. El seis de noviembre siguiente, inició el proceso electoral ordinario en el estado de Nuevo León para la renovación del Congreso y los Ayuntamientos de esa entidad federativa. El doce de enero de dos mil dieciocho, el PAN3 publicó la convocatoria para participar en el proceso interno de designación de las candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa y, el veintidós siguiente, declaró4 procedente el registro de Brenda Velázquez Valdez como precandidata por el estado de Nuevo León. El veintinueve de marzo, el Instituto Nacional Electoral aprobó5 el registro de las candidaturas presentadas por el PAN al Senado de la República, por el principio de mayoría relativa, entre las que no se encontraba Brenda Velázquez Valdez. El dos de abril, Brenda Velázquez Valdez renunció a su militancia en el PAN. Del doce de marzo al cinco de abril, el PVEM presentó solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones locales, entre otras, la de Brenda Velázquez Valdez. El veinte de abril, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León aprobó el registro, entre otros, de la candidatura de Brenda Velázquez Valdez a diputada local por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 3, postulada por el PVEM. Inconforme, respecto del registro de la candidatura de Brenda Velázquez Valdez, el PAN promovió juicio de inconformidad, ante el

Tribunal local, el cual determinó confirmar el acuerdo reclamado. Contra la sentencia anterior, el PAN promovió recurso de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional, misma que resolvió el veinticuatro posterior, en el sentido de confirmar la sentencia impugnada. El veintiséis de mayo siguiente, el PAN presentó la demanda de recurso de reconsideración que dio origen al expediente de mérito, el cual una vez integrado, se turnó a la Magistrada ponente, quien lo radicó. Toda vez que no se surte alguna hipótesis de procedencia del recurso de reconsideración, con fundamento en los artículos 9, párrafo tercero, 61, párrafo 1, inciso b) y 68, de la Ley de Medios, se desecha de plano la demanda.